



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO **(130)**

24 de marzo de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47087 del 20 de Agosto de 2008, asigno Mil Ciento Cincuenta y Seis (1156) Subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédula que aparecen en la parte resolutive de esta providencia, mediante escritos con radicado de fechas 11 y 15 de Septiembre de 2008, presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 278 de 12 de Agosto de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no obstante los recursos fueron presentados de forma extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día Veintisiete (27) de Agosto de 2008.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución N° 278 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, interpuestos por los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	14239764	ELIAS	ANGARITA GARCIA	EXTEMPORANEO
2	12200657	HERIBERTO	MEJIA ALVARADO	EXTEMPORANEO
3	14275758	SALVADOR	GUTIERREZ SALGUERO	EXTEMPORANEO
4	14212200	ALFONSO	RADA	EXTEMPORANEO
5	5992191	JOSE JAVIER	GALVIS CHAVEZ	EXTEMPORANEO
6	11299147	ARNULFO ANTONIO	ECHEVERRY ARANGO	EXTEMPORANEO
7	28912941	MARIA LUDIVIA	SUAREZ BERMUDEZ	EXTEMPORANEO
8	65807942	HERMINDA	VERGARA PUERTA	EXTEMPORANEO
9	1110172270	FERNEY ENRIQUE	MORENO SANTA	EXTEMPORANEO
10	2349980	JUAN DE LA ROSA	CHACUALA BARRETO	EXTEMPORANEO

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición”

11	26447905	ROSA MARIA	GARZON DE RUBIANO	EXTEMPORANEO
12	2380582	EGIDIO	BARRAGAN	EXTEMPORANEO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel